



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0420-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Haidyd Arreola López.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b>	06 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Incorporar como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios incluyendo aquellos que laboren en organismos descentralizados, siempre que no estén incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y tendrán derecho a todas las prestaciones en especie, en dinero y el acceso a los servicios de guardería proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con independencia de la modalidad bajo la cual se encuentren afiliados. Eliminar que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo 4º del artículo 4º, y fracción XXIX, Apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DECRETO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 12 adicionando una fracción y se <b>deroga</b> la fracción V de artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los socios de sociedades cooperativas;</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,</p>



IV. Las personas trabajadoras del hogar.

**No tiene correlativo**

**Artículo 13. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

IV. Las personas trabajadoras del hogar, y

**V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios incluyendo aquellos que laboren en organismos descentralizados, siempre que no estén incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otro régimen especial. Estos trabajadores tendrán derecho a todas las prestaciones en especie y en dinero previstas en esta Ley, incluyendo el acceso a los servicios de guardería proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con independencia de la modalidad bajo la cual se encuentren afiliados.**

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

*V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*

...

...

**V. Se deroga.**

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, contará con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y/o adecuar las disposiciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para garantizar el acceso al servicio de guardería a las y los trabajadores al servicio del Estado conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.



**TERCERO.** Durante el periodo de implementación referido en el artículo anterior, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de ampliar la cobertura de prestación del servicio de guardería de forma progresiva y sin afectar los derechos ya reconocidos a los asegurados en activo.

**CUARTO.** Los derechos adquiridos por las personas trabajadoras aseguradas bajo el régimen obligatorio del Seguro Social no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** El Congreso de la Unión, a través de las comisiones competentes, dará seguimiento a la implementación del presente Decreto e impulsará las reformas presupuestarias necesarias en el marco de la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal siguiente, a fin de garantizar la suficiencia de recursos para su cumplimiento y sostenibilidad.

**SEXTO.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, en coordinación con las dependencias correspondientes de los gobiernos federal, estatales y municipales, deberá implementar campañas de información y difusión sobre el acceso al servicio de guardería para las personas trabajadoras al servicio del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Decreto, con el fin de garantizar el conocimiento pleno de este derecho y los mecanismos para su ejercicio.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*